

9519-SUTEL-SCS-2016

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 031-073-2016, de las 14:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-299-2016

“SE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S. A. Y CENTRAL DE RADIOS CDR S. A.”

EXPEDIENTE SUTEL CN-1534-2015

RESULTANDO

1. Que el 28 de julio del 2015 (NI-7177-2015) mediante escrito sin número las empresas EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A. y CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. presentaron ante la SUTEL formal solicitud de autorización de concentración entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA (folios 002 al 120).
2. Que el 12 de agosto del 2015, mediante el oficio 5567-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA completar la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 121 al 124).
3. Que el 24 de agosto de 2015 se presentó una solicitud de prórroga para responder la prevención hecha mediante nota 5567-SUTEL-DGM-2015 (folio 125).
4. Que el 25 de julio del 2015, mediante el oficio 5874-SUTEL-DGM-2015, la DGM respondió a la solicitud de ampliación de plazo, acogiendo la misma y otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación de la información solicitada en nota 5567-SUTEL-DGM-2015 (folios 126 al 127).
5. Que el 03 de setiembre del 2015, mediante escrito sin número (NI-8599-2015) las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA respondieron a la prevención hecha mediante nota 5567-SUTEL-DGM-2015.
6. Que el 11 de setiembre de 2016, mediante oficio 6420-SUTEL-DGM-2015 la DGM remitió al Consejo de la SUTEL su informe de recomendación, sobre la concentración entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA (folios 302 al 321).
7. Que el 16 de setiembre de 2015, mediante acuerdo 020-050-2015, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-180-2015, en la cual y con base en criterio 6420-SUTEL-DGM-2015, declina la competencia en cuanto los servicios de comunicación audiovisual (propriadamente como tales) para conocer la concentración entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA (folios 330 al 340).
8. Que el 10 de mayo del 2016, mediante el voto 25-2016 de las 19:20 horas la COPROCOM considerando “...en tesis de principio, deba ser compartido por dos instituciones, además de

considerar esta Comisión que el MICITT en relación con el traspaso de espectro radioeléctrico, debería tomar nota de lo que acontece, y decidir oficiosamente lo que, dentro de su elenco de deberes, correspondería. Las competencias son de SUTEL en relación con las redes de transmisión y COPROCOM respecto a otros mercados: publicidad, contenidos, espacios radiales...” llega a concluir que “[s]e da por atendida la gestión de la Sutel, en cuanto a lo que corresponde a este Comisión”.

9. Que el 02 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 008-064-2016, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-242-2016 de las 11:30 horas, en la cual acuerda “*Instruir, a la Dirección General de Mercados que en los términos dispuestos en esta resolución proceda analizar la solicitud de concentración entre las empresas EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A. y CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., en relación con los posibles mercados que resulten de la explotación de las redes de telecomunicaciones utilizadas como soporte a la radiodifusión sonora (“radio”) y televisiva (“televisión”), pudiendo ser pero no limitada al servicio de transmisión y difusión de las señales de radio y televisión; gestión que se tramita en el expediente CO331-STT-MOT-CN-01534-2015’.*
10. Que el día 13 de diciembre de 2016, mediante oficio 09397-SUTEL-DGM-2016, la DGM emitió su “Informe de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A. y CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para la adquisición del capital accionario de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA en relación con los posibles mercados que resulten de la explotación de las redes de telecomunicaciones utilizadas como soporte a la radiodifusión sonora.
11. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre las concentraciones que deben autorizarse previamente por parte de Sutel.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por concentración la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.

Conforme a dicho artículo, previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Sutel.

Siendo que la Sutel no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores, o produzcan resultados adversos para los usuarios finales.

Asimismo, en la resolución RCS-242-2016 de las 11:30 horas del 02 de noviembre del 2016 se estableció reconocer la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia de defensa de la competencia sobre la actividad de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, para conocer y resolver las concentraciones, únicamente en cuanto a la explotación de las redes soporte de estos servicios de comunicación audiovisual, como puede ser pero no limitado a el servicio de transmisión y difusión de las señales de audio y video, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 8642. Esto en cuanto al control *ex ante* de las concentraciones en los supuestos del artículo 56 de la Ley 8642, así como las prácticas monopolísticas. Las competencias de esta Superintendencia asociadas a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva se refieren exclusivamente a la regulación, supervisión y defensa de la competencia de las *redes de soporte* de los servicios audiovisuales de radiodifusión, lo que excluye los servicios de comunicación audiovisual, entre otros, los contenidos, la programación, la pauta publicitaria y arrendamientos de espacios

Adicionalmente en dicha resolución se reconoce, la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia del control de concentraciones en cuanto a la acumulación de espectro radioeléctrico asociado a la actividad de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, únicamente para el análisis como barrera en el mercado de telecomunicaciones derivado de la explotación de redes de soporte de servicios de comunicación de radiodifusión; lo que excluye el análisis de acumulación de espectro respecto de los mercados de comunicación audiovisual relativos a la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre. Esto en cuanto al control ex ante de las solicitudes de concentración en los supuestos del artículo 56 de la Ley 8642

SEGUNDO: Transacción cuya autorización se solicita.

A. Partes

i. Empresa adquirida.

La COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA es concesionaria de la frecuencia 97,9 MHz según Acuerdo N° 748-98 MSP del 11 de mayo de 1998 y Contrato de Concesión N° 026-2004-CNR (visibles a folios 147 al 148 y 210 al 212 del expediente ERC-DTO-TI-OS-2012). La anterior frecuencia permite ofrecer el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada (FM). El 100% de las cuotas de participación de esta empresa pertenecen a la empresa EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A.

Cuadro I. Frecuencias asignadas a COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA. Año 2016.

Frecuencia (MHz)	Acuerdo Ejecutivo	Servicio Radioeléctrico	Uso Otorgado	Contrato de Concesión
97,900 (97,700 – 98,100)	213 del 3 de agosto de 1970 (modificado por 748-98 MSP del 11 de mayo de 1998)	Radiodifusión	Emisora sonora de acceso libre	026-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004

Fuente: Expediente ER-02825-2012.

ii. Empresa adquirente.

Luego de revisar los registros internos de la SUTEL se encuentra que la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. ha venido operando desde el año 2008 una serie de frecuencias asignadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, sean las frecuencias 93,5; 94,3; 95,1; 99,1; 101,1; 102,7 y 103,5 en FM; 0,670; 0,730; 0,890; 0,980; 4,832 y 6,006 en AM y sus respectivas frecuencias secundarias asociadas, ya que la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. en el año 2008 fusionó a los concesionarios del espectro radioeléctrico RADIO MONUMENTAL S.A., ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A., RADIO SABROSA S.A., ENRRAGUPI Y F.G.S. S.A. y RADIO UNO S.A.

Así, actualmente CENTRAL DE RADIOS transmite por medio de las emisoras Radio Monumental, La Mejor, Zeta FM, Best FM, Rock en Inglés, Radio Disney, 100 World Hits y Planchatón.

Cuadro II. Frecuencias asignadas a Central de Radios. Año 2016.

Frecuencia (MHz)	Empresa	Acuerdo Ejecutivo	Ubicación del Transmisor	Servicio Radioeléctrico	Uso Otorgado	Contrato de Concesión
0,670	Radio Monumental S.A.	N° 452 09/09/81	No especificada	Radiodifusión	AM	N° 077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005
0,730	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N° 156-2008-MGP del 13 de febrero del 2008	Barranca, Puntarenas (Cobertura Nacional)	Radiodifusión	AM	No tiene
0,890	Radio Monumental S.A.	N° 452 del 9 de setiembre de 1981	No especificada	Radiodifusión	AM	N° 079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005
0,980	Radio Monumental S.A.	N° 964-99-MSP del 18	Esparza	Radiodifusión	AM	N° 012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007

		de mayo de 1999				
4,832	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N°539 del 12 de enero de 1973	No especificada	Radiodifusión	AM	No tiene
6,006	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N° 284 del 05 de abril de 1958	No especificada	Radiodifusión	AM	No tiene
93,5	Radio Monumental S.A.	N° 141 del 25 de abril de 1970	Ciudad Quesada	Radiodifusión	FM	N° 076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005
94,3	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N° 327 del 16 de setiembre de 1988	Volcán Irazú	Radiodifusión	FM	N° 021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007
95,1	Radio Monumental S.A.	N° 141 del 25 de abril de 1970	San José	Radiodifusión	FM	N° 075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005
99,1	Radio Sabrosa S.A.	N° 198 del 27 de abril de 1981	San José	Radiodifusión	FM	N° 061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004
101,1	Enrragupi y F.G.S S.A.	N° 514-2004-MSP del 05 de octubre de 2004	Volcán Irazú	Radiodifusión	FM	N° 054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006
102,7	Radio Uno S.A	N° 559 del 16 de junio de 1980	Liberia	Radiodifusión	FM	N° 062-2004-CNR del 28 de setiembre de 2004
103,5	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N° 327 del 16 de setiembre de 1988	Volcán Irazú	Radiodifusión	FM	N° 008-2007-CNR del 30 de mayo de 2007
924,5000	Radio Monumental S.A.	Permiso AF-305-91 CNR del 30 de julio de 1991	Tx: Volcán Irazú Rx: Cerro de la Muerte	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
420,1500	Radio Monumental S.A.	N° 111 del 18 de abril de 1988	Tx: San Jose Rx: Cerro Buena Vista, Cerro Palmira	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
450,2500	Radio Monumental S.A.	N° 111 (fecha no legible)	No se especifica	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
249,1875	Radio Monumental S.A.	Permiso N° 961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999	Tx: Uruca Rx: Carmen de Goicoechea	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
921,7500	Radio Monumental S.A.	Permiso N° 661-98 CNR del 14 de julio de 1998	Tx: Volcán Irazú Rx: Cerro de la Muerte	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
942,5000	Radio Monumental S.A.	N° 75 del 2 de marzo de 1984	Tx: San Jose Rx: Mata de Plátano Goicoechea	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
952,5000	Radio Monumental S.A.	N° 476-97 MSP del 9 de abril de 1997	No se especifica	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
957,0000	Radio Monumental S.A.	Permiso N° 775-97 CNR del 21 de julio de 1999	Tx: Volcán Irazú Rx: Santa Elena, Cerro Esperanza, Cerro de la Muerte	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
958,2500	Radio Monumental S.A.	Permiso N° 1101-05 CNR del 6 de octubre de 2005	Tx: San Jose, Cerro de la Muerte Rx: Volcán Irazú, Cerro Adams	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
450,4500	Roger Barahona y Hermanos S.A.	N° 393 del 4 de agosto de 1977	No se especifica	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
947,0000	Roger Barahona	N° 300 del 6	Tx: San Jose	Fijo	Enlaces de	No tiene

947,5000	y Hermanos S.A.	de julio de 1981	Rx: Volcán Irazú		radiodifusión sonora	
922,5000	Roger Barahona y Hermanos S.A.	Permiso AF-232-91 CNR del 11 de junio de 1991	No se especifica	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
927,0000	Roger Barahona y Hermanos S.A.	Permiso AF-055-93 CNR del 2 de febrero de 1993	Tx: San Jose Rx: Cerro Gurdian	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
949,0000	Radio Sabrosa S.A.	N° 363 del 19 de setiembre de 1988	Tx: San Jose Rx: Cerro Bebedero	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
926,7500	Radio Sabrosa S.A.	Permiso N° 277-00 CNR del 31 de marzo de 2000	Tx: Volcán Irazú Rx: Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
937,5000	Enrragupi y F.G.S S.A.	Permiso N° 1472-07 CNR del 28 de agosto de 2007	Tx: Uruca Rx: Volcán Irazú	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
957,0000 943,0000	Enrragupi y F.G.S S.A.	Permiso N° 1057-05 CNR del 3 de octubre de 2005	Tx: Cerro de la Muerte, Santa Elena, Uruca Rx: Golfito, Cerro Esperanza, Volcán Irazú	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
924,7500	Radio Uno S.A	Permiso N° 276-00 CNR del 31 de marzo de 2000	Tx: Volcán Irazú Rx: Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene
450,5500	Radio Uno S.A	Acuerdo Ejecutivo N° 476-97 MSP	No se especifica	Fijo	Enlaces de radiodifusión sonora	No tiene

Fuente: Expedientes ER-2721-2012, ER-2738-2012, ER-2740-2012, ER-2763-2012, ER-2736-2012, ER2731-2012, ER-2837-2012, ER-2801-2012, ER-2842-2012, ER-2789-2012, ER-2802-2012, ER-2840-2012, ER-2808-2012.

B. Naturaleza y objetivo de la transacción.

i. Objeto de la operación.

Las empresas notificantes de la transacción indican que el objetivo de la misma es el siguiente (folio 004):

“La frecuencia 97.9 ha sido utilizada como emisora de radio desde finales de los años 1990, siendo una emisora promedio que ha utilizado la mayor parte de su actividad en el nicho del rock, disminuyendo considerablemente su participación en el mercado en los últimos años. Actualmente se encuentra en el segmento musical que constituye un 42% del contenido total de la radio.

Por las condiciones de mercado actual, requiere un acicalamiento en su programación y una inversión para su relanzamiento, que le permita desarrollar eficiencias y evitar la salida definitiva del mercado, evitando dejar un público que ha sido leal”.

Igualmente se amplía lo siguiente (folio 132):

“Dentro de los objetivos de dicha adquisición se encuentra la de ampliar la oferta radiofónica con una emisora que se pueda dedicar principalmente a la programación cultural, ofreciendo música clásica, ópera y géneros similares. Dirigido a un público selectivo en el área. Con esto se coadyuva en la reorganización de la emisora y se desarrollan eficiencias que eviten el declive y amenaza de la salida del mercado en perjuicio a los usuarios”.

ii. Tipo de concentración.

Dadas las competencias de la SUTEL en materia de autorización de concentraciones relacionadas con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, las cuales de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8642 y lo dispuesto en la resolución RCS-242-2016 de las 11:30 horas del 02 de noviembre de 2016 se limitan a las redes de soporte de dichos servicios, no pudiendo referirse la SUTEL a aspectos relativos al contenido, la publicidad o el servicio prestado sobre dichas redes, se encuentra que, de conformidad con la información que consta en el expediente, la fusión analizada presenta efectos horizontales en el mercado de redes de soporte.

TERCERO: Mercados relevantes involucrados en esta transacción.

De conformidad con lo dispuesto la RCS-242-2016 las 11:30 horas del 2 de noviembre del 2016, y en concordancia con lo señalado por la COPROCOM en el voto 25-2016 de las 19:20 horas del 10 de mayo del 2016, la competencia de la SUTEL corresponde únicamente el análisis de esta transacción en materia de defensa de la competencia sobre las redes que sirven de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, además en cuanto a la acumulación de espectro radioeléctrico, como barrera de entrada asociada a dicha la actividad.

- **Mercado de producto.**

Desde la perspectiva de las competencias de la SUTEL en relación con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, las cuales se restringen a la explotación de las redes soporte de estos servicios, el mercado de producto afectado por esta concentración se refiere al servicio mayorista de transmisión y difusión de las señales de audio y video. Los servicios mayoristas de portador de difusión por ondas terrestres incluyen el conjunto de actividades técnicas que un operador ofrece a terceros operadores para que puedan configurar su oferta de servicios, consistentes en la puesta a disposición del público de contenidos radiodifusión.

Conviene así analizar en detalle la naturaleza de las redes que soportan los servicios de radiodifusión sonora de acceso libre para precisar de mejor manera el mercado relevante definido de previo.

Resulta claro que las redes destinadas a la radiodifusión sonora y televisiva constituyen en sí mismas redes de telecomunicaciones, esto por tanto permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación, los cuales son enlazados, en este caso en particular, mediante el uso de segmentos de frecuencia del espectro radioeléctrico, a través de la emisión de ondas hertzianas.

La existencia de dichos puntos de terminación de red implica la existencia de elementos activos y pasivos para la transmisión de estas señales, los cuales requieren a su vez de una serie de recursos adicionales, los cuales sumados a los primeros se constituyen conjuntamente en la infraestructura de red necesaria para llevar a cabo una actividad económica enfocada en la radiodifusión.

Por lo anterior, se puede afirmar que las redes que soportan los servicios de radiodifusión sonora independientemente de si se trata de una red de acceso condicional (suscripción) o de acceso libre (como en el caso bajo análisis) requieren de tres elementos básicos para funcionar; espacio asignado dentro del espectro radioeléctrico para el transporte y difusión de las señales con contenido audiovisual, sistemas de transmisión y otros recursos de soporte que permitan la efectiva transferencia de señales entre puntos de terminación.

Es en el segmento de la red que se emplea como red de transporte donde nace la posibilidad de que los operadores de redes que sirven para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre ofrezcan un servicio mayorista de transmisión y en el segmento de acceso de la red donde podría ofrecerse un servicio mayorista de difusión de las señales de audio y video en formato digital. Esto porque los operadores que brindan servicios de radiodifusión sonora y televisiva, deben contar con una red de soporte que supla sus necesidades de transporte entre sus emplazamientos y de difusión de las señales de audiovisuales al receptor del contenido.

Sin embargo, es importante destacar que, a la fecha, dado el consumo de ancho de banda y la naturaleza propios de las transmisiones sonoras analógicas, estas necesidades de transporte han sido siempre suplidas por la propia red del operador, no siendo necesario el desarrollo de esquemas de uso compartido sobre estos enlaces, dado que los distintos concesionarios de televisión de acceso libre cuentan con sus propias frecuencias de enlaces para la transmisión y difusión de las señales sonoras. Ahora bien, a futuro es posible considerar el surgimiento de un mercado basado en la compartición de las capacidades de transporte y radiodifusión entre operadores, sea el mercado mayorista de transmisión y difusión de las señales de audio y video.

- **Mercado geográfico**

En virtud de que las concesiones con que cuentan COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA y las de CENTRAL DE RADIOS son de alcance nacional, por lo cual se determina que el alcance de la concentración sometida a autorización es también nacional.

CUARTO: Estructura del mercado y determinación de poder sustancial.

Que para el análisis de la operación de concentración entre las empresas COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA y CENTRAL DE RADIOS conviene extraer del informe técnico presentado por la DGM mediante oficio 9397-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“En cuanto a la concentración en análisis tanto COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA como CENTRAL DE RADIOS poseen su propia red para el transporte y difusión de sus señales para la prestación de sus servicios a los usuarios finales, incluso en el caso de CENTRAL DE RADIOS existe una red para cada una de las frecuencias que posee, contando, así con frecuencias de transmisión para cada una de las concesiones.

Así, la información que consta en los expedientes de COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN y de las concesiones que opera CENTRAL DE RADIOS evidencian que las empresas poseen sus propias redes de soporte, así como frecuencias para autoabastecimiento y no existe evidencia de que presta servicios de transporte de señales a terceros.

Por lo anterior la información evidencia que, si bien las empresas participantes de la concentración poseen redes de soporte, ninguna de las dos posee actividad en el mercado de transmisión de señales a terceros mediante sus redes de soporte.

Por lo anterior, se concluye que ni COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN ni CENTRAL DE RADIOS poseen actividad en el mercado de redes de soporte, por lo que ninguna de las empresas es oferente en la prestación del servicio de transmisión y difusión de las señales de audio y video en el mercado costarricense, por lo anterior no se entrará a realizar las valoraciones de participación en el mercado relevante, índice de concentración del mercado, barreras de entrada, existencia y poder de competidores y comportamiento reciente.

Finalmente, el único elemento adicional que se considera pertinente valorar es si la transacción lleva a que se presente una acumulación de espectro que actúe como barrera de entrada al mercado a otros agentes. En el siguiente Cuadro se resume el estado actual de las concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora de acceso libre.

Cuadro III. Distribución de las concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora de acceso libre en las frecuencias FM. Año 2016.

Concesionario/Grupo de Interés	Cobertura	Tipo	Frecuencia	Cantidad	Participación
ASOCIACION UNIÓN CENTROAMERICANA DE LOS ADVENTISTAS	Regional	Comercial	88,7	1	2%
CARLOS UMAÑA ROJAS	Regional	Cultural	89,5	1	2%
EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS S.A.	Nacional	Comercial	100,3	1	2%
INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA ICC S.A.	Nacional	Comercial	107,5	1	2%
LEIVA FALLAS LIDIO ALBERTO / AUDIOS DEL SUR S.A.	Regional	Comercial	88,3	1	2%
RADIO PENINSULAR ESTEREO S.A. / JOHNNY FERNANDEZ MORENO	Nacional	Comercial	106,3	1	2%

<i>Alfa y Omega</i>				2	4%
CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A.	Regional	Comercial	105,1		
CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A.	Regional	Comercial	105,5		
<i>Beepermatic</i>				2	4%
BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	Nacional	Comercial	106,7		
BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	Nacional	Comercial	107,1		
<i>Cadena Musical</i>				2	4%
CADENA MUSICAL S.A.	Nacional	Comercial	97,5		
CADENA MUSICAL S.A.	Nacional	Comercial	104,7		
<i>Cadena Radial Costarricense</i>				7	13%
B.B.C. RADIO S.A.	Regional	Comercial	103,1		
COMPAÑIA NACIONAL DE RADIODIFUSION LTDA	Nacional	Comercial	97,9		
COMPAÑIA RADIOFONICA AZUL S.A.	Nacional	Comercial	99,9		
FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	Regional	Comercial	89,1		
FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	Regional	Comercial	91,5		
GRUPO RADIOFONICO TBC S.A.	Nacional	Comercial	95,9		
QUADRANTE S.A. / MAX POLINI ESPINACH	Nacional	Comercial	94,7		
Central de Radios				7	13%
ENRRAGUPI Y F.G.S.S.A.	Nacional	Comercial	101,1		
RADIO MONUMENTAL S.A.	Nacional	Comercial	93,5		
RADIO MONUMENTAL S.A.	Nacional	Comercial	95,1		
RADIO SABROSA S.A.	Regional	Comercial	99,1		
RADIO UNO S.A.	Regional	Comercial	102,7		
ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.	Regional	Comercial	94,3		
ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.	Regional	Comercial	103,5		
<i>Circuito Radial Bahía</i>				2	4%
RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LTDA.	Regional	Comercial	107,9		
STEREO BAHIA LTDA	Regional	Comercial	107,9		
<i>Columbia</i>				6	11%
ONDA RADIAL MARMUCAST S.A.	Nacional	Comercial	92,3		
PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE, S.A.	Nacional	Comercial	95,5		
PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A.	Nacional	Comercial	92,7		
RADIO COLUMBIA S.A	Nacional	Comercial	98,7		
RADIO DOS S.A.	Regional	Comercial	99,5		
RADIO MIL S.A.	Regional	Comercial	100,7		
<i>Conferencia Episcopal</i>				2	4%
TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	Nacional	Cultural	93,1		
TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	Regional	Comercial	103,9		
<i>Eduardo Coccio Brenes</i>				2	4%
SONIDO LATINO FM S.A.	Nacional	Comercial	93,9		
SUPER RADIO FM S.A.	Regional	Comercial	102,3		
ASOCIACION FARO DEL CARIBE	Regional	Cultural	97,1	1	2%
<i>Grupo Latino de Radiodifusión</i>				3	5%
GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.	Nacional	Comercial	89,9		
GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.	Nacional	Comercial	90,7		
GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.	Nacional	Comercial	104,3		
GRUPO CENTRO S.A.	Nacional	Comercial	96,3	1	2%
HERRERA TROYO S.A.	Regional	Comercial	98,3	1	2%
ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA	Regional	Cultural	88,3	1	2%
JUAN VEGA QUIROS	Regional	Comercial	88,7	1	2%
<i>Marcosa</i>				3	5%

MARCOSA M Y V S.A.	Nacional	Comercial	91,1		
MARCOSA M Y V S.A.	Nacional	Comercial	91,9		
MARCOSA M Y V S.A.	Nacional	Comercial	105,9		
RADIO CASINO S.A.	Regional	Comercial	98,3	1	2%
RADIO RUMBO LTDA	Nacional	Comercial	90,3	1	2%
SINART				2	4%
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.	Regional	Cultural	88,1		
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.	Regional	Cultural	101,5		
UCR				2	4%
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	Nacional	Cultural	96,7		
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	Nacional	Cultural	101,9		
Total				55	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes internos de SUTEL.

El cuadro anterior evidencia que, si bien CENTRAL DE RADIOS opera siete frecuencias FM de radiodifusión sonora, COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA sólo cuenta con una frecuencia, producto de la concentración CENTRAL DE RADIOS pasaría a tener 14.5% del total de frecuencias FM disponibles para la prestación de servicios radiodifusión sonora, razón por lo cual la concentración no tendría mayor impacto en el mercado ni tampoco implicaría la aparición de barreras de entrada para el ingreso de nuevos agentes.

4. POSIBLES EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN EN EL MERCADO DE EXPLOTACIÓN DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES.

De aprobarse la concentración entre CENTRAL DE RADIOS y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA, si bien la operación a nivel de las redes de soporte da lugar a solapamientos horizontales, esto no modifica la estructura del mercado de explotación de las redes de telecomunicaciones utilizadas como soporte a la radiodifusión sonora de acceso libre.

Asimismo, en cuanto al tema de la acumulación de espectro radioeléctrico, asociado a la actividad de radiodifusión sonora de acceso libre, la concentración no supone un incremento en las barreras de entrada en el mercado de telecomunicaciones derivado de la explotación de redes de soporte de servicios de comunicación de radiodifusión sonora de acceso libre”.

QUINTO: Opinión de COPROCOM.

Para el presente caso, la COPROCOM indicó, por medio del voto 25-2016, que “Las competencias son de SUTEL en relación con las redes de transmisión y COPROCOM respecto a otros mercados: publicidad, contenidos, espacios radiales. Aunque se debe resaltar que la normativa del sector de telecomunicaciones no incluye en forma alguna a la COPROCOM.”

Además, el voto indicado, señala que “el uso de espectro radioeléctrico es el que permite prestar el servicio de radiodifusión y que la normativa establece que el MICITT es el ente encargado de autorizar la cesión, el traslado o la enajenación de los derechos de frecuencias, o en su defecto de rescatar o reasignar el espectro si se observa que hay una concentración de este bien que afecte la competencia efectiva. De tal forma que cualquier análisis que realice la SUTEL o la COPROCOM en el mercado de redes o en otros, concluye en sus funciones ya dichas, y queda la cuestión del MICITT donde éste debería analizar y concluir se realiza algún tipo de intervención sobre la operación que se está presentando.”

Finalmente, la COPROCOM indica que “lo cierto es que en este caso en particular, la operación no tendría efecto alguno en el mercado de la publicidad, ya que se trata de una empresa que no ha participado en ese mercado desde hace años. Por tanto, con la emisión del presente pronunciamiento queda satisfecho y resuelto lo que correspondería a esta Comisión; debiendo considerarse, además, que los restantes aspectos de la operación en conocimiento, superan el examen dispuesto en la Ley No. 7472, por lo que ya no resultan de competencia de este órgano”.

SEXTO: Conclusiones

- I. Que en virtud de lo anterior este Consejo considera lo siguiente:

- i. Que la operación sometida a autorización se trata de una concentración mediante la cual la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. adquirirá el 100% de las cuotas sociales de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA.
 - ii. Que la concentración sometida a autorización de la SUTEL entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA no resulta en la adquisición de poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de transmisión y difusión de las señales de audio y video prestado sobre las redes que sirven de soporte a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora y televisiva.
 - iii. Que la concentración sometida a autorización de la SUTEL entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA no lleva a que se dé una acumulación de espectro radioeléctrico que pueda resultar como una barrera de entrada en la actividad de radiodifusión sonora de acceso libre.
 - iv. Que la concentración sometida a autorización de la SUTEL entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA no resulta en el incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en mercado del servicio mayorista de transmisión y difusión de las señales de audio y video prestado sobre las redes que sirven de soporte a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora y televisiva.
 - v. Que la concentración sometida a autorización de la SUTEL entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA no facilita la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores, en el mercado de explotación de las redes que sirven de soporte a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión.
 - vi. Que la concentración sometida a autorización de la SUTEL entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA no produce resultados adversos para los usuarios finales, en el mercado del servicio mayorista de transmisión y difusión de las señales de audio y video prestado sobre las redes que sirven de soporte a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora y televisiva.
- II. Que, en virtud de los elementos desarrollados de previo, es criterio de este Consejo, en concordancia con la Opinión emitida por la COPROCOM, que se debe autorizar sin ningún tipo de condición la solicitud de concentración presentada por las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA, tramitada en el expediente administrativo SUTEL CN-1534- 2015.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** sin ningún tipo de condición la concentración entre las empresas CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA en lo referente a las redes que sirven de soporte a los servicios de radiodifusión sonora de acceso libre
2. **ESTABLECER** que CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE

RADIODIFUSIÓN LIMITADA deberán notificar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la operación de concentración aquí autorizada.

- 3. COMUNICAR** lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo en la figura del Viceministro de Telecomunicaciones para que resuelva, de conformidad con sus competencias, lo que en derecho corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-299-2016

“SE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A. Y CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.”

EXPEDIENTE SUTEL CN-1534-2015

Se notifica la presente resolución a:

CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. al correo electrónico mmartinez@repretel.com

COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA al correo electrónico mpacheco58@gmail.com

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, a través del correo electrónico edwin.estrada@micit.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____